

ESTATUTOS FICTICIOS DE LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES "EL PERRO"

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1: Denominación

La asociación llevará por nombre "El Perro".

Artículo 2: Naturaleza

"El Perro" es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 3: Domicilio Social

El domicilio social de la asociación se establece en el municipio Ficticio, Andalucía, España.

CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL

Artículo 4: Objetivos

Los objetivos de la asociación "El Perro" son los siguientes:

- Fomentar y promover la práctica responsable de la caza deportiva.
- Contribuir al cuidado y conservación del medio ambiente y la fauna cinegética en la región.
- Organizar actividades formativas y de concienciación sobre la caza ética y sostenible.
- Representar y defender los intereses de los cazadores asociados ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5: Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la asociación son los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6: Composición

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios de la asociación.

Artículo 7: Funciones

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar y modificar los estatutos de la asociación.
- Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar el presupuesto anual y las cuentas de la asociación.
- Adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de interés para la asociación.

CAPÍTULO V: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8: Composición

La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y varios vocales, elegidos por la Asamblea General.

Artículo 9: Funciones

La Junta Directiva será responsable de la gestión y representación de la asociación, así como de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 10: Disolución

La asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, en los términos previstos por la legislación vigente.

Artículo 11: Liquidación

En caso de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio de la asociación, destinando los fondos sobrantes a fines de interés general, preferentemente relacionados con la caza y la conservación del medio ambiente.